



FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



DPH-10-2020

Política de anonimización de datos personales

**Unidad de Protección de Datos
Diputación Provincial de Huesca**

1



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA HDLP 333C TXFV LKX2

DPH-10-2020 Política de anonimización de datos personales - SEFYCU 2292335

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 12



FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



Información del documento

Control de versiones:

| Versión | Fecha | Descripción de cambios |
|---------|------------|-------------------------------|
| V1.0 | 29/05/2020 | Versión inicial del documento |

Propiedad del documento:

Diputación Provincial de Huesca

Revisión y aprobación:

Elaborado por:

Instituto CIES
Delegado de Protección de Datos de la DPH

Aprobado por:

Presidente de la Diputación Provincial
de Huesca





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



Índice

| | | |
|----|--|----|
| 1 | Preámbulo..... | 4 |
| 2 | Objeto..... | 5 |
| 3 | Principios de actuación..... | 6 |
| 4 | Equipo de trabajo..... | 6 |
| 5 | Riesgos en la reidentificación..... | 7 |
| 6 | Información sujeta a anonimización..... | 8 |
| 7 | Selección de técnicas de anonimización..... | 9 |
| 8 | Formación e información..... | 10 |
| 9 | Auditoría..... | 11 |
| 10 | Obligaciones del personal..... | 11 |
| 11 | Privacidad desde el diseño..... | 11 |
| 12 | Desarrollo de la Política..... | 12 |
| 13 | Revisión de la Política..... | 12 |
| | Disposición adicional primera. Desarrollo de procedimientos..... | 12 |
| | Disposición adicional segunda. Publicidad..... | 12 |





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



1. Preámbulo

La Política de anonimización de datos personales de la Diputación Provincial de Huesca (en adelante "la Política") pretende establecer las pautas de la organización para garantizar la adecuada confidencialidad de los datos personales tratados. Se centra en aquellos procedimientos, en sentido amplio del término, donde sea posible garantizar la no identificación de las personas físicas que, de una u otra forma, se relacionan con la entidad.

Esta Política pretende dar respuesta a los principios de la vigente normativa en materia de protección de datos personales: el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos – en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como las interpretaciones, recomendaciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y del Comité Europeo. Sin perjuicio de las implicaciones que la misma puede tener respecto de otra normativa, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, o la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Además, con esta Política se pretende dar respuesta, no solo al principio de confidencialidad, sino también a otros reconocidos en la vigente normativa de protección de datos como el de proactividad y el de privacidad desde el diseño y por defecto.

La Política debe relacionarse, tal como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD, con la Política de Seguridad y con la de Protección de Datos de la Diputación, así como con aquellas otras Políticas, protocolos y normas de uso que puedan desarrollarse en aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, regulado en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema nacional de Seguridad (en adelante, ENS). Por ello, se dará cuenta al Comité de Seguridad de la Información de la Diputación de esta Política, que deberá actuar de forma coordinada con el Delegado de Protección de Datos de acuerdo con en el artículo 37 del RGPD.

Esta Política se desarrolla de acuerdo con la potestad de autoorganización de las entidades locales, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento del artículo 24 del RGPD. En este artículo se recoge como obligación del responsable del tratamiento, aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales es conforme con el RGPD.





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



En el ámbito de la Administración Pública se debe tener en cuenta que la conservación documental cuenta con una legislación propia. En el caso de la Diputación se regula a través del **Reglamento del Archivo de la Diputación Provincial de Huesca**, aprobado por el Pleno, en sesión de 2 de agosto de 2001, BOPH n.º 263¹.

Son igualmente de aplicación la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón y demás normativa estatal o autonómica vigente sobre la materia.

Esta regulación afecta a la conservación de los datos personales en la Diputación e imposibilita la aplicación de técnicas de anonimización de aquellos datos contenidos en expedientes administrativos que deben ser conservados, tanto por el interés público, como para las posibles reclamaciones que pueden darse en diferentes órdenes (contencioso administrativo, penal, contable, etc.).

También es relevante la existencia de figuras no reconocidas en el ámbito privado y que suponen un conocimiento más amplio de la información pública por parte de terceros, como puede ser la acción pública o el derecho de acceso a la información.

Por ello, en el ámbito de la Diputación, como en el del resto de Administraciones Públicas, no es posible llevar a cabo procedimientos de anonimización masivos de datos personales.

2. Objeto

Esta Política se aplicará a los datos de carácter personal tratados, en diferentes formatos, en los sistemas de información de la Diputación Provincial de Huesca y su sector público institucional.

En la presente Política, la denominación de la Diputación Provincial de Huesca integra también a los organismo y entidades dependientes incluidas en el ámbito de aplicación antes referenciado.

Los sistemas de información afectados por la Política serán los incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS), debiendo tenerse en cuenta todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de derechos por medios electrónicos, con el cumplimiento de deberes por medios electrónicos, o con el acceso a la información o al procedimiento administrativo.

Esta Política será de obligado cumplimiento para las distintas entidades y órganos que conforman la estructura de la Diputación de Huesca, así como para el personal con acceso a la información que contenga datos de carácter personal con independencia de su relación

1 Corrección de errores en BOPH n.º 276, de 30 de noviembre de 2001.





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



como Diputado(a), empleado(a) público fijo o temporal, o como prestador de servicios de la Diputación o de su sector público institucional.

Está Política deberá alinearse con la Política de Seguridad y con la de Protección de Datos de la Diputación y deberá ser modificada adaptando los cambios que sean precisos durante el proceso de implantación y/o revisión del ENS.

3. Principios de actuación

La Diputación actúa bajo los principios rectores de la normativa de protección de datos y seguridad de la información contenidos en el RGPD y la LOPDGDD, así como en el ENS y en el marco de su propia Política de Seguridad y de la de Protección de Datos.

Estos principios se aplicarán a todos los procesos de anonimización que se lleven a cabo en la Diputación y deberán ser tenidos en cuenta por todos los integrantes del Equipo de trabajo definido en el artículo 4.

Entre estos principios, resaltar los siguientes:

- Confidencialidad y deber de secreto.
- Respeto a los derechos de las personas afectadas.
- Responsabilidad proactiva y seguridad como un proceso integral, desde el diseño y por defecto.
- Proceso de evaluación periódica.

4. Equipo de trabajo

La Diputación, para el adecuado cumplimiento de las diversas medidas técnicas y organizativas de la presente Política, podrá designar un Equipo de trabajo para la definición de aquellos tratamientos en los que se pueda llevar a cabo un proceso de anonimización, así como para el establecimiento de los criterios a seguir. Dicho equipo deberá estar formado, al menos, por las siguientes personas:

- Delegado/a de Protección de Datos
- Responsable del Archivo de la Diputación
- Jefe de Secretaría de la Diputación
- Responsable de la Información y de Seguridad del ENS

A las reuniones del Equipo de trabajo podrán ser convocados aquellos otros responsables de Área a los que afecte el concreto proceso de anonimización.

También se podrá contar con la colaboración del Comité de Seguridad de la Información, que deberá dar el visto bueno con carácter previo al inicio de los procesos de





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



anonimización, cuando afecten a los sistemas de información sujetos al ámbito de aplicación del ENS.

Dentro del Equipo de trabajo se creará un grupo específico que actuará cuando sea preciso tramitar procesos, expedientes o documentos que deban ser anonimizados o seudoanonimizados de manera individualizada y urgente. Entre otros supuestos:

- Derecho de acceso a la información con carácter general;
- Derecho de acceso a un expediente por parte de Diputado/as;
- Derecho de acceso a un expediente por personas interesadas;
- Expedientes de procesos selectivos;
- Documentos publicados en página web o redes sociales de la Diputación;
- Publicaciones en el Boletín de la Provincia;
- Publicaciones de datos de colectivos especialmente vulnerables (menores, personas con discapacidad o mujeres víctimas de violencia de género) o categorías especiales según lo establecido en el artículo 9 del RGPD;

Este grupo estará formado por:

- Delegado de Protección de Datos.
- Personas pertenecientes a los servicios de Secretaría o Archivo.
- Podrá solicitarse la participación de un miembro del Área responsable.

En el supuesto de que la anonimización afectara a documentación de los municipios de la provincia, en los diferentes equipos o grupos de trabajo se integrará al/la Técnico del Servicio de asistencia a municipios.

5. Riesgos en la reidentificación

En aquellos tratamientos de datos que así sea considerado por el Equipo de trabajo, el proceso de anonimización deberá contar con un previo análisis de los potenciales riesgos en la reidentificación de las personas afectadas.

Se realizará el análisis teniendo en cuenta la especial confidencialidad a la que se someten determinados datos personales, bien por la categoría de las personas interesadas según lo dispuesto en la normativa sectorial (personas con discapacidad, menores o víctimas de violencia de género), o bien por las categorías especiales de datos (artículo 9 del RGPD).

Además, se valorarán los riesgos para los derechos y libertades de las personas afectadas, así como los derivados de la no adecuación del procedimiento de anonimización desde el punto de vista organizativo y técnico. Para ello se seguirán las siguientes recomendaciones:





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



- se limpiarán los metadatos en la publicación
- se evitará la publicación de los CSV (códigos seguros de verificación)
- se prestará atención a si el contexto del tratamiento de los datos personales permite la fácil reidentificación de las personas afectadas
- se prohibirá la reversión de la anonimización que pueda producirse al incorporar nuevos datos en los supuestos de reutilización de la información

En el análisis de los riesgos de la reidentificación se deben establecer procedimientos que permitan, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Identificar los tratamientos y datos personales sujetos a anonimización, así como los registros de actividad afectados
- Clasificación de los datos personales en función de su tipología
- Incorporación al Equipo de trabajo de responsables directos del tratamiento de datos afectado
- Identificación de los riesgos
- Valoración de los riesgos, de acuerdo a una matriz preestablecida
- Cuantificación del riesgo y apetito del riesgo
- Gestión de los riesgos asumidos
- Criterios para la reevaluación de los riesgos si fuese necesario.

6. Información sujeta a anonimización

Para definir los datos personales que deban ser anonimizados se atenderá a la existencia o no de una obligación legal o un interés público que lo impida, dada la relevancia de la información de una Administración Pública.

Se deberá tener en cuenta si la información es tratada por la Diputación de acuerdo con las bases de licitud del artículo 6 o, en su caso, del artículo 9 del RGPD.

Entre otros datos personales susceptibles de anonimización o seudoanonimización, se tendrá en cuenta:

- Información sujeta a reutilización, conforme a lo establecido en la legislación vigente en la materia;
- Información sujeta a publicidad activa que no deba contener datos personales, al no existir una obligación legal para su publicación;
- Información o imágenes publicadas en las páginas web o redes sociales gestionadas por la Diputación;
- Actos de trámite sujetos a publicidad, en los que no sea precisa la identificación de las personas afectadas;
- Información sujeta a derecho de acceso de las personas en general para la que, tras la ponderación de intereses, no sea precisa la identificación de personas;





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



- Información suministrada a las personas interesadas en un expediente, cuando sea necesario aplicar mecanismos de seudoanonymización de parte de los datos personales;
- Información suministrada a los Diputados/as, cuando no sea precisa en el marco de sus derechos como miembros de la entidad local;
- Publicación de actividades de la Diputación, cuando no sea preciso identificar a las personas participantes;
- Publicación de listados relacionados con procesos selectivos de acuerdo con lo establecido en la Guía de Procesos Selectivos de la Diputación;
- Actuaciones de investigación, con finalidades estadísticas o de estudio;
- Publicación de indicadores o cuadros de mando en el Portal de Transparencia.

7. Selección de técnicas de anonimización

De acuerdo a lo establecido en las normas y procedimientos desarrollados en el marco del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el estado de la técnica, y tras la valoración por el Equipo de trabajo que se forme, deberán implementarse aquellas medidas de anonimización que sean más acordes con el soporte documental de los datos personales, papel o electrónico, o el canal de difusión de los mismos siguiendo, entre otros, los criterios de la Agencia Española de Protección de Datos o la Autoridad de Control europea.

El Esquema Nacional de Seguridad es de aplicación a los datos personales, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.

Tambien deben tenerse en cuenta las reglas establecidas por la Disposición Adicional Séptima de la misma ley, según la cual:

Disposición adicional séptima. Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.

1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse. Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Política Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

2. A fin de prevenir riesgos para víctimas de violencia de género, el Gobierno impulsará la elaboración de un protocolo de colaboración que defina procedimientos seguros de publicación y notificación de actos administrativos, con la participación de los órganos con competencia en la materia.

Las técnicas de anonimización deben seguir las premisas establecidas en el Dictamen de la Autoridad de Control, debiendo comprobarse con carácter previo que la anonimización de los datos personales no pueda ser reversible. Por tanto, cuando se realice un procedimiento de anonimización de forma automatizada, se llevará a cabo una evaluación previa por parte de los servicios informáticos a modo de preproducción del sistema (procedimiento de preanonimización). Para ello, se tendrá en cuenta lo descrito en el Dictamen del GT29:

- “Singularización o Singling out: la posibilidad de extraer de un conjunto de datos algunos registros (o todos los registros) que identifican a una persona”.
- “Vinculabilidad o Linkability: la capacidad de vincular como mínimo dos registros de un único interesado o de un grupo de interesados, ya sea en la misma base de datos o en dos bases de datos distintas”.
- “Inferencia o Inference: la posibilidad de deducir con una probabilidad significativa el valor de un atributo a partir de los valores de un conjunto de otros atributos.”

Entre otras técnicas, se valorará el empleo de las siguientes:

- Utilización de técnicas de algoritmo de cifrado de la información;
- Utilización de sistemas de huella;
- Utilización de sellado de tiempo;
- Empleo de capas de anonimización sobre los datos personales;
- Segregación de la información anonimizada del resto de datos personales de las personas afectadas;
- Creación de licencias específicas para la información reutilizable.

8. Formación e información

El Delegado/a de Protección de Datos, a fin de dar cumplimiento a las funciones que le atribuye la normativa vigente, así como los criterios interpretativos y resoluciones o dictámenes de los organismos de control, será el responsable de establecer los planes de formación al personal de las Áreas que desarrollen procesos de anonimización.

La información y formación que se imparte al personal de la Diputación y, en su caso, a aquellas personas empleadas por prestadores de servicios contratados, deben conocer entre otros:





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



- Los datos personales sujetos a anonimización;
- La Política de anonimización;
- Los procesos concretos de anonimización sobre los datos tratados;
- La finalidad de la información sujeta a anonimización;
- La confidencialidad sobre aquellos datos que pudiesen tratar durante el proceso de anonimización;
- Las técnicas empleadas en los procesos de anonimización.

El Delegado de Protección de Datos actuará como interlocutor ante las dudas suscitadas por los empleados durante los procesos de formación en materia de anonimización.

9. Auditoría

Los procesos de anonimización deberán estar sujetos a control y auditoría, pudiendo verificarse los mismos en:

- Supuestos de modificaciones en el procedimiento;
- Novedades técnicas o legislativas;
- Procesos internos de revisión de los sistemas de información vinculados al ENS.

10. Obligaciones del personal

Las personas que integran la Diputación, con independencia de su relación o vinculación jurídica, prestarán su colaboración en las actuaciones de implementación de esta Política. Este deber incluirá la colaboración en la mejora de los principios y requisitos en materia de protección de datos y seguridad de la información, evitando actuaciones que puedan incrementar los riesgos evaluados en los procesos de anonimización, pudiendo canalizar propuestas o sugerencias al Delegado del Protección de Datos o al coordinador del Equipo de trabajo.

El Delegado de Protección de Datos supervisará las acciones de concienciación y formación del personal que participe en las operaciones de tratamiento con datos personales, de acuerdo con esta Política.

Las personas que participen en los citados procesos de anonimización deberán ser informados sobre el deber de confidencialidad en el tratamiento de la información.

11. Privacidad desde el diseño

En virtud del principio de privacidad desde el diseño y por defecto, la Diputación establecerá las medidas necesarias para la protección por defecto y desde el inicio de los





FIRMADO POR

EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
20/11/2020



procesos de diseño de nuevas tecnologías, procedimientos o modelos de gobernanza, respetando el principio de anonimización y de acuerdo con la Política de Seguridad y la de Protección de Datos aprobadas.

12. Desarrollo de la Política

En desarrollo de esta Política, la Diputación podrá establecer normas o procedimientos que deberán ser adecuados a los principios y directrices que aquí se reconocen, así como a las contenidas en la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

En desarrollo de esta Política, la Diputación dictó una Circular con ocasión de la publicación por la AEPD del criterio orientativo para la aplicación de la DA 7ª LOPDGDD, que fue remitido a todas las Áreas, y que deberá mantenerse actualizada de acuerdo a lo establecido en el apartado 13 de esta Política o del resultado de los procesos de Auditoría del apartado 9.

13. Revisión de la Política

La presente Política se someterá a un proceso de revisión a fin de adaptarse a las circunstancias técnicas u organizativas que puedan surgir o en respuesta a las nuevas necesidades en el tratamiento de datos personales por parte de la Diputación.

La revisión se realizará con carácter obligatorio cuando entren en vigor modificaciones de las normas que afectan directa o indirectamente a la protección de datos personales o a la estructura o fines de la entidad, incluyendo las modificaciones en la Política de Seguridad y/o en la de Protección de Datos y aquellas derivadas del proceso de implantación y/o mejora del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional primera. Desarrollo de procedimientos

Corresponderá al Equipo de Trabajo el desarrollo de los procedimientos derivados de la presente Política.

En el proceso de desarrollo normativo podrá requerirse la colaboración de Comité de Seguridad de la Información.

Disposición adicional segunda. Publicidad

La presente Política es de carácter interno por lo que no será objeto de publicidad en Boletines Oficiales.

